

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220006400

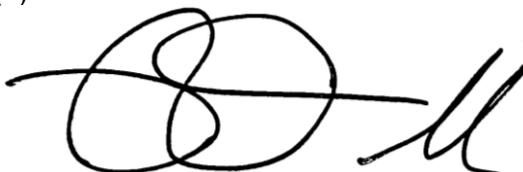
Previo a resolver la solicitud de embargo de bienes muebles que antecede, requiérase a la apoderada demandante a efecto de que aclare la misma teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio allí indicado no se encuentra demandado en el presente asunto. Si lo que pretende es el embargo del establecimiento acredite que el mismo es de propiedad de la demandada.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DINEROS, que la demandada tenga depositados o llegaren a depositarse en las entidades indicadas indicados en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares visto a pdf 33, y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Limitase la medida a la suma de \$430.000.000,00 M/te. Oficiese.

Agréguese al expediente el informe de títulos y respuesta a la medida de embargo de remanente remitida por el Juzgado 57 de Pequeñas Causas, en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babc93afbb34a24e79c57a7eaf25365c396946bedcd7802acfb4743c55de964**

Documento generado en 08/11/2023 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>